

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 419 TER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

El suscrito, **MANUEL AÑORVE BAÑOS**, Senador de la República, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en esta LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 8, numeral 1, fracción 1, del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El maltrato animal es una de las actividades más cobardes que puede cometer un ser humano. Aprovecharse de la indefensión de una creatura, para infligirle dolor y sufrimiento es, desde cualquier punto de vista, despreciable.

En un estudio realizado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)¹, se señala que “presenciar o perpetrar maltrato animal en la infancia puede desembocar en patologías sociales en la edad adulta, puede indicar maltrato hacia personas en edad infantil, y es un recurso de poder en la violencia de género”.

¹ http://congresos.cio.mx/memorias_congreso_mujer/archivos/extensos/sesion5/S5-MCS09.pdf

Dicho estudio señala, además, que el maltrato animal, aparte de su reprochabilidad moral intrínseca, representa un indicador de riesgo social y de alteración de la salud pública.

No obstante, en México, a nivel federal, no tenemos una ley específica en contra del maltrato y la crueldad animal, sin embargo, en tres leyes de observancia nacional se hace referencia a ello.

En la Ley General de Vida Silvestre, hasta noviembre de 2013, se agregaron las definiciones de maltrato y crueldad en su artículo 3º, como se muestra a continuación:

Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

X. Crueldad: Acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o negligencia.

[...]

1. Maltrato: Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento, que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal, o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin.

Asimismo, en el artículo 30 del mismo ordenamiento, solo se refiere a la prohibición de todo acto de crueldad en contra de la fauna silvestre y se deja fuera a los casos de crueldad en contra de los animales domésticos.

Por otro lado, la Ley de Sanidad Animal establece, en su artículo 22, que el transporte de animales vivos deberá procurar su bienestar, por lo que no entrañará maltrato, fatiga, inseguridad, condiciones no higiénicas, falta de alimento o de descanso, sin hacer mayor referencia al maltrato o crueldad.

En cuanto a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en el artículo 79, fracción VIII, se establece que para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán el fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas.

En el ámbito internacional, el Consejo Europeo publicó en 1987 el Convenio Europeo de Protección Animal, en el que establecía que el hombre tenía la “obligación moral” de respetar todas las criaturas vivas y tener en mente que las mascotas tenían una “relación especial con el hombre”.

Además, el Capítulo II, en el artículo 3, parte 1 de los principios para el bienestar animal, se dice que nadie deberá causar a un animal dolor innecesario, sufrimiento o maltrato.

Aunque este documento no es vinculante para nuestro país, debe ser referente para la modernización de nuestra legislación nacional.

Se calcula que en México fallecen cada año unos 60 mil animales por maltrato, de acuerdo con cifras de la asociación AnimaNaturalis. Por otro lado, la organización Milagros Caninos ha declarado que el 100

por ciento de los animales que llegan al albergue han sido maltratados, torturados, violados o vejados.

Frente a las cifras alarmantes y recurrentes en casos de maltrato animal, la mayoría de las Entidades Federativas han legislado en esta materia, tipificando el maltrato animal y castigando su ejecución, por ejemplo:

1. En Aguascalientes es donde se tiene la sanción más baja, ya que en casos de maltrato animal se le impondrá de 1 a 3 meses de prisión, de 10 a 50 días multa.
2. En Baja California, se hizo la reforma a la Código Penal para castigar el maltrato con hasta 2 años de prisión y una multa hasta 8 mil pesos. Además explica que el maltrato incluye la tortura, muerte injustificada, sadismo, zoofilia, lesiones que le provoquen alguna incapacidad o dañe un órgano, entre otros criterios.
3. El artículo 386 del código penal de Baja California Sur, establece que cualquier persona que incurra en actos de maltrato animal, podrá pasar de 6 meses a 2 años en prisión, además de ser acreedores de una multa que rondará entre los 50 y 100 días de salario mínimo.
4. En Campeche se impondrán de uno a tres años de prisión y multa de quinientos a mil Unidades Diarias de Medida y Actualización a quien realice, patrocine, promueva, difunda o permita la realización de actos de maltrato animal que deriven en zoofilia o peleas de perros u otros animales, en predios de su propiedad o posesión o en cualquier otro lugar,

establecimiento, inmueble sea público o privado incluidas las vías de comunicación y demás lugares públicos.

5. En Chihuahua, donde ya existe la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua, el maltrato animal se castiga penalmente con seis meses a dos años de prisión y multa de hasta 250 salarios.
6. El artículo 293 Bis 1 del Código Penal del estado de Coahuila sanciona el maltrato animal con una pena de seis a cuatro años en la cárcel y una multa desde 6 mil 377 pesos hasta 31 mil 885.
7. En Colima se tipificó el maltrato hacia los animales domésticos y quienes incurran en este crimen deberán ser multados hasta con 300 salarios mínimos y tres años de prisión.
8. En la Ciudad de México se aprobaron reformas al Código Penal para establecer sanciones más severas contra el maltrato animal. De tal manera que quien maltrate y lesione a un animal podrá ser castigado con penas de dos a cuatro años de prisión y multas de 12,400 a 24,800 pesos, y se le retirarán todos los animales que tenga en su poder.
9. Por su parte, Durango es la entidad que registra la multa más alta en México (10 mil días de salario mínimo) como castigo a conductas dolosas como tortura, vejación, mutilación que causen dolor o muerte de los animales y un arresto mínimo de hasta por 72 horas, si la especie fue asesinada.
10. El Estado de México incluye en su marco jurídico, pena de seis meses a tres años de prisión a quien cause la muerte no inmediata, utilizando cualquier medio que prolongue la agonía de cualquier animal que no constituya plaga.

11. El Congreso de Guanajuato aprobó tipificar como delito atentar contra la integridad y vida de los animales, imponiendo una sanción de diez a cien días de multa y de 60 a 180 jornadas de trabajo a favor de la comunidad.
12. En Hidalgo, las personas que causen maltrato en contra de los animales domésticos o ferales, tendrán una sanción de 15 días a un mes de prisión y multa de 25 a 50 unidades de medida y actualización en su modalidad de valor diario. Mientras que por muerte del animal, de un mes a seis meses de prisión.
13. Jalisco aprobó reformas al Código Penal para sancionar con cárcel de seis meses a tres años a quien mate a un animal. La pena se incrementará año y medio si en la muerte del animal existe agonía prolongada.
14. En Michoacán se castiga a las personas que maltraten a los animales o priven de la vida a las criaturas, con sanciones de hasta 500 salarios mínimos y 24 meses de cárcel.
15. El Código Penal de Morelos establece sanciones por delitos contra la integridad y dignidad de los animales domésticos, señala: "al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie de animal doméstico provocándole la muerte, se le impondrán de seis meses a un año de semilibertad. En caso de reincidencia o que concurra alguna de las circunstancias siguientes, se le impondrán de seis meses a un año de prisión".
16. De acuerdo al artículo 384 del Código Penal de Nayarit; se impondrá de tres días a tres años de prisión y multa de sesenta a trescientos sesenta días de salario mínimo, a todo aquel que cometa delitos contra la Ecología o la Fauna.

17. En el caso del Estado de Nuevo León, al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal causándole lesiones se le impondrá de tres días a un mes de prisión y multa de tres a cinco cuotas. Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal doméstico se aumentará en una mitad la pena señalada. En caso que las lecciones le causen la muerte al animal doméstico se impondrá de 15 días a 6 meses de prisión y una multa de 5 a 15 cuotas.
18. En Oaxaca se tipificó el maltrato animal en el Código Penal, con sanción de tres meses a cuatro años de cárcel a quienes lastimen, sacrifiquen dolosamente o abusen sexualmente de éstos.
19. Puebla, castiga el maltrato animal hasta con cuatro años de prisión y multas de hasta 26 mil pesos.
20. En el Código Penal Vigente para el Estado de Quintana Roo, se establece que al que injustificada e intencionalmente realice actos de crueldad en contra de cualquier especie animal, causándole maltrato evidente, pero que no pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a un año de prisión y de veinticinco a cincuenta días multa.
21. En San Luis Potosí se establecen sanciones que van desde tres meses a un año de cárcel, a quien se le compruebe el maltrato animal.
22. En Sinaloa, desde el 2016, se aprobaron ciertas modificaciones al código penal donde se estableció que las sanciones para agresores de animales domésticos será desde 3 meses hasta un año de prisión.
23. El Congreso de Sonora aprobó reformas al Código Penal para tipificar como delito grave el maltrato y crueldad animal,

- se castigará con penas de seis meses a dos años de prisión y multas que van de 50 a 100 días de salario mínimo.
24. En Tamaulipas hay penas de 2 meses a 2 años de prisión además de una multa que puede ir de 200 a 500 días de salario mínimo, a quien maltrate animales.
 25. En Veracruz, al que intencionalmente cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal causándole sufrimiento o heridas, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a cien días de salario mínimo.
 26. El código penal de Yucatán, contempla penas y multas contra quienes cometan actos de maltrato o crueldad en contra de animales domésticos.
 27. Finalmente, Zacatecas cuenta con la Ley de Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas, la cual como su nombre lo indica tiene la finalidad de proteger la vida y garantizar el bienestar y protección de los animales.

Como se ha venido observando, penalizar el maltrato animal es de suma importancia, sobre todo si se tiene en cuenta que el maltrato animal es, a la vez, un factor que predispone a la violencia social.

Es tiempo que en la agenda política prioritaria de este país, se agregue el considerar la vida y la integridad de los animales como bien jurídico protegido.

En virtud de lo antes expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 419 TER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 419 Ter al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 419 Ter. Se impondrá pena de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a doscientas unidades de medida y actualización, al que mediante acción u omisión, realice actos de maltrato o crueldad en contra de algún ejemplar de una especie de fauna silvestre o doméstica, con la intención de ocasionarle dolor, sufrimiento o afectar su bienestar, de manera ilícita o sin causa justificada, provocándole lesiones que no pongan en peligro la vida.

Las penas mencionadas en el párrafo anterior se incrementarán en una mitad, si las lesiones ocasionadas ponen en peligro la vida del animal.

Si los actos de maltrato o crueldad provocan la muerte del animal, se impondrán de uno a nueve años de prisión y multa de trescientos a tres mil unidades de medida y actualización.

Las penas previstas en los párrafos anteriores aumentaran hasta en un tanto, si los actos se cometen en contra de algún individuo de las especies en riesgo a que se refiere el capítulo I del Título VI de la Ley General de Vida Silvestre.

Se aplicará una pena adicional de hasta tres años más de prisión y hasta mil unidades de medida y actualización adicionales, en los supuestos siguientes:

I. Si se prolonga innecesariamente la agonía o el sufrimiento del animal;

II. Si se utilizan métodos de extrema crueldad; o

III. Si además de realizar los actos de maltrato o crueldad en contra del animal, el sujeto activo los capta en imágenes, fotografía o videograba para hacerlos públicos por cualquier medio.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEN. MANUEL AÑORVE BAÑOS.